34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 MAR 2023

Proceso Nº 2022-00372.

Se inadmite la presente acción popular para que dentro del término de tres (3) días contados so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indíquese el domicilio de la demandada y los demandados.

2. Formúlese debidamente la acción popular presentada, deben separarse las pretensiones, los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho, las pruebas y la dirección de notificaciones.

3. Formúlense debidamente las pretensiones indicando qué se persigue con el planteamiento de la acción popular.

4. Formúlense debidamente los fundamentos de derecho, relacionando cuáles fueron los derechos colectivos se conculcaron.

5. Formúlense debidamente los hechos indicando por qué el dispositivo cuestionado vulnera los derechos colectivos, e infringe la normatividad citada.

6. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la accionada.

7. Indíquese el domicilio de la accionada en el que se quebrantaron los derechos colectivos que indica, son vulnerados.

8. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez

JC

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 023 Fecha 06 MAR 2023

La Secretario(a),